

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD EAN Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Entre la **UNIVERSIDAD EAN**, institución de educación superior de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución N° 2898 del 16 de mayo de 1969 del Ministerio de Justicia, reconocida académicamente como Universidad por medio de la Resolución 2470 del 30 de mayo de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, representada en este acto por su Representante Legal Suplente, **CARLOS JULIO BERNAL SEGURO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.978 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD EAN**, que para los efectos del presente convenio se denominará **LA EAN**, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 01 de febrero de 1955, domiciliada en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá, D.C., NIT 899999124-4, representada en este acto por su Rector, Doctor **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041 de Bogotá, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA UPN**, y quienes conjuntamente se denominarán como **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que, **LA EAN** declara ser una institución, cuyo propósito superior es aportar a la formación integral del emprendimiento sostenible considerando la investigación, el liderazgo y la innovación, elementos fundamentales en la generación de abundancia para la humanidad.
2. Que, **LA EAN** se encuentra a la vanguardia en los temas de sostenibilidad y emprendimiento sostenible a nivel nacional e internacional; y por esta razón, cuenta con un equipo técnico altamente calificado con visión sistémica y prospectiva.
3. Que, **LA UPN** tiene como misión principal la formación de maestras y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
4. Que, **LA UPN** mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: *"En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)"*.
5. Que, **LAS PARTES** desean aunar esfuerzos para establecer las bases generales de cooperación entre las instituciones firmantes, bajo un marco de acción, que permita la corresponsabilidad en campos de interés común, esencialmente en procesos de formación y cooperación para eventos culturales y académicos, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada entidad de acuerdo con su disponibilidad y contempla las siguientes modalidades de interés común.
6. Que, en virtud de lo anterior, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación que se ejecutará de acuerdo con las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación recíproca entre **LA EAN** y **LA UPN** para el desarrollo de actividades académicas, que conlleven a aunar esfuerzos para:

- 1.1. Pilotaje conjunto de innovaciones tecnológicas o de tecnología, expresadas en modelos, productos, servicios, metodologías, modelos de transferencia tecnológica, posibles diseños industriales, patentes y modelos de utilidad, entre otros productos protegidos por la normativa de derechos de propiedad intelectual aplicable.
- 1.2. Exhibición conjunta de modelos, productos, servicios, modelos de transferencia tecnológica, entre otros productos.
- 1.3. Investigación conjunta aplicada.
- 1.4. Formular y desarrollar investigaciones, trabajos, retos y prácticas conjuntas en las áreas de interés.
- 1.5. Generar nuevo conocimiento, llámense, pero sin limitarse, artículos, capítulos, libros, entre otros.
- 1.6. Desarrollo en conjunto de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- 1.7. Realización conjunta de modelos de innovación abierta, replicable y transferible.

- 1.8. Formación empresarial y formación continua.
- 1.9. Intercambio de información científica y técnica de recíproco interés.
- 1.10. Consultoría conjunta de servicios profesionales y modelos de negocio.
- 1.11. Prestar servicios a la comunidad de integración social.
- 1.12. Participación conjunta en convocatorias nacionales e internacionales.
- 1.13. Promover y facilitar el intercambio docente y estudiantil, dentro de los programas académicos que las dos instituciones ofrecen.
- 1.14. Participación y organización conjunta de eventos, foros, paneles, seminarios y congresos.
- 1.15. Actividades de enseñanza para ilustración en unidades de estudio;
- 1.16. Ejecución conjunta de otras actividades de conformidad con el objeto y alcance de la cooperación determinada en este Convenio.

SEGUNDA. Desarrollo del convenio: La ejecución efectiva de los mecanismos de cooperación en el presente convenio requerirá de la elaboración y suscripción de convenios específicos y/o planes de trabajo. Estos, serán elaborados de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberá incluir los siguientes aspectos: (i) el objeto de la colaboración; (ii) las actuaciones concretas que quedarán en cabeza de cada parte; (iii) la finalidad; (iv) las condiciones en las cuales deberán desarrollarse dichas actuaciones; (v) las obligaciones concretas de cada una de las Partes, (vi) en el caso de que se asuman obligaciones económicas, deberá indicarse con claridad la parte que asumirá dichas obligaciones, su cuantía exacta, la partida presupuestal con cargo a la cual se va a financiar y el plazo de ejecución de la acción concertada y si es del caso (vii) el presupuesto (viii) Aspectos de Propiedad Intelectual.

Los proyectos así diseñados se instrumentarán a través del respectivo convenio específico y/o planes de trabajo, el cual se entenderá integrado al presente convenio y deberá ser debidamente suscrito por los representantes legales de cada una de **LAS PARTES**.

TERCERA. Obligaciones conjuntas de las Partes: Las obligaciones que en virtud de la firma del presente Convenio adquieren las Partes son las siguientes:

- 3.1 Poner a disposición del Convenio toda la información y recursos necesarios para desarrollar los proyectos conjuntos que acuerden las partes, en los términos del presente documento, sus actas, convenios específicos y planes de trabajo.
- 3.2 Elaborar conjuntamente los convenios específicos y planes de trabajo con las actividades que acuerden desarrollar.
- 3.3 Suscribir conjuntamente las actas de trabajo y de liquidación, si es el caso.
- 3.4 Conocer y acatar puntualmente los procedimientos de calidad establecidos por la otra Parte.
- 3.5 Utilizar el nombre e imagen de la otra parte en los términos y condiciones que le sean previamente informados por escrito, y con el único objetivo de promocionar el objeto del presente convenio.
- 3.6 Salvaguardar la información confidencial que obtengan o conozcan en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
- 3.7 Toda la información y documentos que se produzcan en el desarrollo del presente convenio será de uso exclusivo de las entidades intervinientes, las cuales, se obligan a emplear esa información y documentos exclusivamente para los fines de este convenio. Cualquier uso distinto requerirá de una autorización previa y expresa para tales fines.
- 3.8 Reportar de manera inmediata al supervisor del convenio la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del mismo.
- 3.9 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del convenio acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- 3.10 Realizar la observancia en materia de propiedad intelectual, manejo de datos, confidencialidad, de acuerdo con las cláusulas respectivas del convenio.
- 3.11 Designar, cada una, a su respectivo supervisor del convenio.

CUARTA. Duración del convenio. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, y podrá ser prorrogado por periodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra su decisión de darlo por terminado, treinta (30) días hábiles antes de su terminación, sin perjuicio de que se culminen los programas, proyectos o trabajos que se adelanten a la fecha en los respectivos Convenios Específicos y planes de trabajo.

QUINTA. Supervisión: La supervisión de este convenio marco por parte de **LA EAN** estará a cargo y bajo la supervisión del Decano/a de la Facultad de Humanidades o quien haga sus veces, y de **LA UPN** estará a cargo y bajo la supervisión del Decano/a de la Facultad de Bellas Artes, o quien haga sus veces.

SEXTA. Aspectos económicos: Este convenio marco no implica en ningún caso obligaciones financieras a cargo de las Partes que lo suscriben. El costo que conlleve el desarrollo de los programas y actividades que se acuerden adelantar será materia de los convenios específicos y planes de trabajo.

SÉPTIMA. Solución de controversias: Cualquier diferencia que surja entre **LAS PARTES** por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación del presente convenio, será resuelta al arbitrio de **LAS PARTES** de manera directa a través del diálogo entre sus representantes legales o a través de cualquiera de los mecanismos previstos en la ley 2220 del 2022 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen sin que por ello se constituya como un requisito de procedibilidad convencional al tenor del artículo 13 de la Ley 1564 de 2012.

Parágrafo único: Sin perjuicio de lo anterior, en cada convenio específico podrá pactarse una manera de solución de controversias diferente a la que estableció en este Convenio Marco.

OCTAVA. Prohibición de cesión: Las Partes acuerdan que el presente convenio no podrá ser cedido a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

NOVENA. Solidaridad: No existirá régimen de solidaridad entre ninguna de las entidades que hacen parte del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. Las partes declaran expresamente que la celebración y ejecución de este convenio es de naturaleza civil y no crea entre ellas vínculos laborales.

Por lo anterior, cada una de las partes asumirá las obligaciones laborales y/o civiles del personal a su cargo, por lo tanto **LAS PARTES** no asumirán, en ningún caso, obligaciones laborales para con los dependientes de la otra, y si eventualmente una de **LAS PARTES** se viera obligada a asumir cualquiera de dichas obligaciones, estará facultada para repetir contra la otra respecto de las sumas que hubiere cancelado y los intereses de mora que se calcularán a la tasa máxima legal permitida, o podrá descontarlas de los eventuales excedentes. Es por esto que, cada parte se obliga a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales.

LAS PARTES tomarán las debidas precauciones y medidas de seguridad para garantizar la seguridad de sus dependientes y terceros.

LAS PARTES asumirán toda la responsabilidad derivada de los daños que él o sus dependientes causen a terceros o a alguna de **LAS PARTES** en sus bienes o a sus dependientes, o a terceros.

Si alguna de **LAS PARTES** es directamente responsable de los anteriores daños, el valor que eventualmente deba ser pagado como resarcimiento por tales daños, podrá ser descontado de los excedentes que se encuentren a favor mediante compensación automática que este último expresamente autoriza, previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA. COMITÉ COORDINADOR: LAS PARTES acuerdan que se constituirá un Comité Coordinador integrado por delegados que defina cada Parte. Este comité será la instancia máxima para la toma de decisiones bajo los siguientes lineamientos:

10.1. Objetivo: El Comité Coordinador deberá tener como su fin último garantizar el cumplimiento del alcance del objeto del presente Convenio. Para lograr este fin, deberá conocer, con la periodicidad determinada de las reuniones, el avance de la estructuración, diseño, implementación, desarrollo y promoción del Convenio y los proyectos de investigación específicos, de tal manera que, en caso de existir barreras en la ejecución, contribuya diligentemente en la solución de las mismas. Adicionalmente, este Comité estará en la obligación de tomar decisiones estructurales asociadas a cada uno de los proyectos a desarrollar.

10.2. Atribuciones: El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

10.2.1. Tomar las decisiones estructurales para la ejecución, implementación y promoción del convenio y de los proyectos a desarrollar mediante los convenios específicos y planes de trabajo, tales como aquellas estratégicas, financieras, organizacionales, operacionales y todas aquellas que, a pesar de no estar listadas, sean necesarias para la correcta ejecución y avance del objeto del presente convenio;

- 10.2.2. Aprobar los proyectos que se desarrollaran mediante los convenios específicos o planes de trabajo derivados del presente convenio;
- 10.2.3. Definir el contenido de los convenios específicos y planes de trabajo;
- 10.2.4. Hacer seguimiento periódico de este Convenio y a cada uno de los Convenios específicos y planes de trabajo;
- 10.2.5. Decidir acerca de la pertinencia de prorrogar el presente Convenio, que deberá suscribirse mediante otrosí por los representantes legales de **LAS PARTES**;
- 10.2.6. Las demás relacionadas con la adecuada ejecución del presente convenio.

10.3. Funcionamiento del Comité Coordinador: el comité deberá tener en cuenta las presentes disposiciones:

- 10.3.1. **Periodicidad de las reuniones:** el comité celebrará reuniones al inicio y final de cada semestre. En todo caso, se podrán convocar reuniones extraordinarias a petición de cualquiera de **LAS PARTES**;
- 10.3.2. **Quórum deliberatorio:** Estará compuesto por el 100% de los delegados principales de **LAS PARTES**.
- 10.3.3. **Quórum decisorio:** Cada decisión del Comité debe ser tomada por el voto unánime de los delegados principales de **LAS PARTES**.
- 10.3.4. **Actas:** Para cada sesión celebrada por el Comité, se deberá elevar acta en donde se dejará constancia de las decisiones y actividades realizadas por el Comité, la cual, deberá ser firmada por cada delegado principal de **LAS PARTES**.

10.4 Delegados de LAS PARTES:

NOMBRE	ROL	PARTE	TIPO DE DELEGADO
Director de estudios socio-humanísticos, éticos y culturales o quien haga sus veces.	Líder	LA EAN	Principal
Decano (a) Facultad Bellas Artes o quien haga sus veces.	Lider	LA UPN	Principal

*En todo caso, en cualquier momento, cada parte podrá cambiar los delegados designados para tales efectos, a través de la supervisión del presente convenio.

Los delegados principales y delegados suplentes tendrán las siguientes funciones:

- 10.4.1. Representar a la Parte en las reuniones que celebre el Comité;
- 10.4.2. Deliberar y votar en nombre de la Parte que representa, las decisiones propias de las atribuciones del Comité, conforme numeral 10.3.;
- 10.4.3. Presentar ante las oficinas jurídicas, financieras y demás procesos internos de la Parte que representa, los asuntos a tratar en el Comité que deben ser aprobados por estos entes;
- 10.4.4. Asegurar el debido cumplimiento y ejecución del objeto y actividades del presente convenio.

Parágrafo primero: Los delegados suplentes solamente tendrán voz y voto en nombre de la Parte que representan, cuando los delegados principales no asistan a las reuniones del Comité.

Parágrafo segundo: El Comité podrá celebrar reuniones a través de recursos electrónicos como Skype, Zoom y demás que este indique.

Parágrafo tercero: LA UNIVERSIDAD EAN se encargará de informar las citaciones a cada Parte para la celebración de las reuniones del Comité.

DÉCIMA PRIMERA. Naturaleza y ausencia de relación laboral: Este convenio es de naturaleza administrativa, en consecuencia, los empleados o dependientes de cada parte no tendrán vínculo laboral o relación alguna con la otra, ni viceversa, extendiéndose esta exclusión a las personas que para el desarrollo

de este convenio lleguen a contratar cualquiera de las partes, de forma tal que el reconocimiento y pago de conceptos tales como salarios, prestaciones, vacaciones e indemnizaciones serán asumidos por cada parte respecto de sus propios empleados, sin hacer extensiva dicha responsabilidad a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA. Propiedad intelectual: Todos los derechos de propiedad intelectual que cada parte ostente antes de suscribir este convenio o genere de forma individual, sobre productos, software, hardware, licencias, garantías, documentos, información, especificaciones técnicas y funcionales, entre otros, que sea necesario utilizar para la ejecución del presente Convenio Marco así como también para sus convenios específicos y planes de trabajo, serán y seguirán siendo propiedad de la parte a quien le pertenece, y por tanto, se exige la autorización del titular para su uso.

No obstante lo anterior, en el evento que, como resultado de la suscripción y ejecución de Convenios específicos y planes de trabajo derivados de este Convenio marco, resulten derechos de propiedad intelectual para las Partes; el reconocimiento de derechos patrimoniales, formas de explotación comercial y cualquier otro derecho derivado sobre signos distintivos, patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, *know how*, secretos industriales y/o empresariales, obras, entre otros, se regularán por lo dispuesto en cada convenio específico y/o plan de trabajo, sin perjuicio de respetar los derechos morales de los autores e inventores y de los derechos que tienen las Partes sobre su producción intelectual, de conformidad con la normativa aplicable.

Parágrafo único: En todas las actividades derivadas del presente Convenio y de sus convenios específicos y planes de trabajo, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valgan para la ejecución de los mismos, las Partes no infringen ni infringirán derechos de propiedad intelectual de terceros; por tanto, son responsables de la correcta adquisición de los permisos para la utilización de patentes, licencias, derechos y/o prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas, técnicas, procedimientos, dispositivos, software, partes, equipos, accesorios, obras y herramientas que utilicen y/o proporcionen para cumplir con el objeto del contrato, para lo cual asegurarán especialmente que puedan ser utilizados en proyectos de cooperación.

DÉCIMA TERCERA. Uso de nombres y emblemas de Las Partes: Las Partes acuerdan el uso simultáneo de nombres o emblemas de las dos entidades, exclusivamente para el desarrollo de las actividades que se acuerden adelantar en desarrollo de este convenio y previa aprobación de esta de conformidad con el Manual de Imagen Institucional de cada una de ellas. Ninguna de las Partes o de sus trabajadores o agentes podrá utilizar los nombres y emblemas para fines publicitarios de cualquier otra índole.

Parágrafo único: En caso en que la parte titular del nombre, razón social, símbolo, logo institucional, imagen corporativa, marcas, nombres de dominios, entre otros, autorice a la otra; esta última deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones determinadas en el Manual de imagen del titular o directriz que haga sus veces.

DÉCIMA CUARTA. Terminación: Este convenio podrá ser terminado por:

- 14.1. Por incumplimiento de las obligaciones de las Partes.
- 14.2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- 14.3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado que hagan imposible la continuación en el desarrollo de las actividades pertinentes al objeto del presente convenio.
- 14.4. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por cualquiera de las Partes.
- 14.5. Avisando a la otra su intención con quince (15) días de antelación a la fecha que pretenda finalizar el Convenio. No obstante, deberán ejecutarse la totalidad de las actividades que se estén desarrollando en virtud de los convenios específicos y planes de trabajo suscritos. En este caso no se generarán perjuicios a favor de la otra parte.
- 14.6. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

DÉCIMA QUINTA. Modificación: Toda modificación del presente Convenio exige la aprobación por escrito de ambas Partes mediante un otrosí.

DÉCIMA SEXTA. Acuerdo integral: El presente convenio constituye el acuerdo integral que vincula a las Partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilio y notificaciones: Para todos los efectos de este Convenio las Partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. las Partes serán notificadas en las direcciones:

LA EAN:

- **Facultad de Humanidades**
- **Correo electrónico:** jareyes@universidadean.edu.co
- **Dirección:** Calle 78 No. 11-47, Bogotá D.C.

LA UPN:

- **Facultad de Bellas Artes**
- **Correo electrónico:** fba@pedagogica.edu.co
- **Dirección:** Calle 72 No. 11 - 86

DÉCIMA OCTAVA. Exclusividad: El presente convenio no limita el derecho de las Partes a la celebración de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA NOVENA. Confidencialidad y reserva: **LAS PARTES** acuerdan que la información y documentación que sea suministrada por alguna de las Partes e identificada expresamente como confidencial, o conocida por ambas en el desarrollo del objeto de este acuerdo y/o de los convenios específicos y planes de trabajo, y que esté identificada como confidencial; está sujeta a confidencialidad y en consecuencia sólo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento del presente convenio y de los convenios específicos y planes de trabajo derivados.

En consecuencia, **LAS PARTES** no comunicarán, divulgarán, revelarán, ni utilizarán para beneficio propio o de cualquier otra persona, ninguna información confidencial, conocimiento o *Know-How* (incluidos sin limitación los manuales) respecto de productos, insumos, obras, especificaciones, complementos, métodos de operación del conjunto tecnológico que hayan sido comunicados, o de los que haya tenido conocimiento por causa de la operación por su parte conforme a los términos de este convenio y de los convenios específicos y planes de trabajo. La información recibida solo podrá ser usada para la ejecución, y durante el término de duración de este convenio y sus convenios específicos y planes de trabajo.

Por lo anterior, en dado caso en que alguna de **LAS PARTES** no cumpla con su deber de confidencialidad y reserva, la parte afectada puede hacer procedentes las acciones legales correspondientes, con fundamento en que el inadecuado manejo de la información confidencial ha sido en detrimento de los intereses de la parte o de alguno de sus afiliados o clientes. Igualmente, **LAS PARTES** se comprometen, una vez terminado este convenio y/o sus convenios específicos y planes de trabajo, a devolver toda la documentación y material que con motivo del mismo hayan tenido en su poder.

VIGÉSIMA. Declaración: Con la firma de este convenio, y en concordancia a lo establecido en el Acuerdo de la Sala General No. 029 del 12 de noviembre de 2014 y demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren; El Rector de la **UPN** de forma libre y voluntaria declara que no tiene vínculos de hasta tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad con:

- Algún miembro de la Sala General de **LA EAN**.
- Algún miembro del Consejo Superior de **LA EAN**.
- El Rector de **LA EAN**.
- Alguno de los Representantes Legales Suplentes de **LA EAN**.

LA UPN se obliga de forma especial a informar inmediatamente al supervisor de este convenio por parte de **LA EAN** si esta situación llegare a cambiar y se encontrare incurso en alguna incompatibilidad.

De omitir datos o presentar información no veraz, **LA UPN** acepta y reconoce que dicha circunstancia constituye causal para terminar unilateralmente el presente convenio, sin que haya lugar a indemnización alguna o pago adicional por parte de **LA EAN**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ley de Protección de Datos: En cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas concordantes en lo referente al manejo de datos personales, **LA UPN**, manifiesta que ha recolectado la información personal que ostenta en su base de datos mediante las autorizaciones debidas de manera libre, voluntaria, autónoma y sin ningún tipo de coerción o vicio y que de la misma manera está autorizado para transmitir y trasferir dichos datos a terceros, por lo cual manifiesta que **LA EAN** podrá dar tratamiento a los datos personales que en virtud de este negocio jurídico tenga acceso o conocimiento de manera leal, segura, confiable y acorde a la Constitución y las Leyes Colombianas vigentes, para las finalidades propias de la Universidad de recolectar, almacenar, usar y realizar cualquier actividad lícita con sus datos personales, acorde a lo establecido en el Artículo 13 y ss., del Decreto 1377 de 2013 y en el presente Convenio.

De igual manera, **LA UPN** no podrá darle un tratamiento a la información perteneciente a las bases de datos de **LA EAN** que le haya sido entregada en virtud de este convenio diferente del objeto del mismo, en consecuencia, adquiere únicamente la calidad de encargado de los datos para los fines estipulados por **LA EAN**. Cualquier uso que contrarié lo estipulado en el presente convenio, lo hace responsable frente a **LA EAN** y a los titulares por los perjuicios que pueda acarrearle.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Anticorrupción: LAS PARTES valoran su reputación, credibilidad y sus principios éticos aplicados en todas y cada una de sus actuaciones, es por ello que exige cordialidad, confianza, respeto, dignidad y honestidad en todas sus relaciones negociales, independientemente del objeto de las mismas. Con pleno conocimiento de lo anterior, **LAS PARTES** declaran y garantizan: (i) Que cumplen y continuarán cumpliendo con todas las leyes, reglamentos y normatividad aplicable a las obligaciones derivadas del Convenio durante su celebración y ejecución, (ii) Que prohibirán a sus funcionarias, representantes o trabajadores incurrir en actuaciones proscritas por la normatividad aplicable, incluyendo la referente a la prevención y/o erradicación de la corrupción. Y se obliga a informar de cualquier situación irregular sobre este particular, (iii) Que todos los ingresos que perciben y los recursos o bienes que utilizan en desarrollo de su objeto social, provienen de actividades lícitas conforme a la legislación vigente en la República de Colombia y en el lugar donde desarrollan sus operaciones, (iv) Que ella o cualquiera de sus representantes, funcionarios y/o trabajadores no se encuentran en ninguna lista de personas reportadas o bloqueados por actividades de narcotráfico, lavado de activos, subversión, terrorismo, tráfico de armas o delitos asociados al turismo sexual en menores de edad, (v) Que a la fecha, y según su leal saber y entender, no se adelanta en su contra ni en contra de sus representantes, funcionarios y/o trabajadores ninguna investigación por ninguno de los delitos mencionados en el numeral anterior. (vi) Que los pagos que se realicen en virtud del Convenio son en beneficio propio y no para favorecer intereses no reconocidos por **LAS PARTES**, (vii) Que no ofrecen, ni ofrecerán, directa o indirectamente, dádivas, privilegios, comisión y/o remuneración alguna por motivo de la celebración del presente Convenio a sus funcionarios, representantes o a terceros, (viii) Que la información suministrada entre **LAS PARTES** para efectos de la celebración del Convenio, y la que le suministre durante la ejecución del mismo, es exacta, completa, adecuada y verás y, (ix) Que tanto ella como sus representantes, funcionarios y/o trabajadores no se encuentran inmersos en situaciones de conflicto de interés. Y que si por cualquier circunstancia se origina un conflicto de esta naturaleza en desarrollo del vínculo contractual lo informarán de forma inmediata para que se adopten las medidas que la Institución crea convenientes.

VIGÉSIMA TERCERA. Declaración de Origen de Fondos: LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que los recursos que dispongan para la ejecución del convenio provienen del giro ordinario de los negocios derivados de su actividad económica o su objeto social y que no son producto de actividades ilícitas. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento **LAS PARTES** con respecto a los recursos de cada una, queda obligada a responder ante las mismas. **LAS PARTES**, con la firma del convenio, se obligan a suministrar toda la información que le sea solicitada relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de no aportar toda la documentación requerida, **LAS PARTES** quedan facultadas para dar por terminados los convenios suscritos de manera unilateral. Igualmente se autoriza para consultar de manera directa o a través de terceros, bases o bancos de datos que contengan información, todo de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre datos personales y habeas data; y abstenerse de suscribir convenios y/o terminar los que se encuentren en curso en el evento de haberse celebrado cuando alguna de **LAS PARTES** figure reportada en las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA: Control del acoso sexual, discriminación y violencia de género: La UPN aplica como normatividad interna el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023. De igual forma, **LA EAN** cuenta con su Política de Diversidades e Inclusión, la cual, es transversal a la presente relación.

VIGÉSIMA QUINTA: Autonomía institucional: LAS PARTES se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también, el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes al convenio no se utilice por cualquiera de las Partes la información confidencial y de negocio que sirvió de base para el desarrollo del presente documento y/o de los acuerdos.

VIGÉSIMA SEXTA: Indemnidad. Será obligación de **LAS PARTES**, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Suspensión: LAS PARTES podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente

probado, previa solicitud debidamente sustentada por una de **LAS PARTES**, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Ley aplicable: Las Partes acuerdan que este Convenio se registrá por la legislación de la República de Colombia.

VIGÉSIMA NOVENA. Firmas: A efectos de perfeccionar el presente convenio, Las Partes se obligan a plasmar su firma digital debidamente autorizada por Certicámara o en su defecto a través de firma electrónica o escaneada; caso en el cual la parte deberá enviar el documento firmado a la otra parte única y exclusivamente a través del correo electrónico que se encuentre al tiempo del envío registrado en el certificado de existencia y representación legal.

En caso de vulnerar cualquier precepto estipulado en el inciso anterior, la parte que utilizó firma electrónica o escaneada declara indemne a la otra parte por actos ultra vires cometidos en su organización y por los perjuicios que esto le pueda llegar a causar, bajo el entendido que la otra parte obra cobijado bajo el principio de la buena fe cualificada.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los: 19 de 09 del 2024.

Por LA UNIVERSIDAD EAN

Por LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CARLOS JULIO BERNAL SEGURA
C.C. 79.330.978 de Bogotá
Representante Legal Suplente

HELBERTH
AUGUSTO CHOACHI
GONZALEZ

Firmado digitalmente por
HELBERTH AUGUSTO
CHOACHI GONZALEZ
Fecha: 2024.09.12 11:53:35
-05'00'

HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
C.C. No. 80.171.041 de Bogotá
Rector